



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES

RESOLUCIÓN No. 61 DE 2022
(30 de noviembre de 2022)

“Por medio de la cual se conceden vacaciones colectivas remuneradas a los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y se suspenden los términos de las actuaciones administrativas”

El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 435 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el **CPNAA** es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, y regulado por el Decreto 932 de 1998, la Ley 1768 de 2015 y la Ley 1796 de 2016, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, se trata de una entidad sui generis o especial e independiente del orden nacional, que no hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público ni es una dependencia adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que dada la estructura y conformación de la planta de personal del **CPNAA**, no existen cargos pares para todos los empleos, lo que conlleva que los procesos de la entidad sean unipersonales lo cual no permite el encargo de funciones entre los trabajadores, analizadas las necesidades y dinámica institucional y en aras de garantizar la adecuada, oportuna y óptima calidad en la prestación de servicios al ciudadano, es necesario mantener el régimen de vacaciones colectivas tal como se decidiera en sesión de sala de Deliberación y Decisión del **CPNAA** de fecha 15 de agosto de 2013 como consta en Acta Nro.168 de 2013.

Que el artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo, señala: **“Duración. 1. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas (...)**

Que el artículo 2.2.1.2.2.1. del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, **“Por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del sector Trabajo”** establece:

“Indicación fecha para tomar las vacaciones:



Página No. 2 de la Resolución No. 61 de 2022 “Por medio de la cual se conceden vacaciones colectivas remuneradas a los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y se suspenden los términos de las actuaciones administrativas”

1. *La época de vacaciones debe ser señalada por el empleador a más tardar dentro del año siguiente, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.*
2. *El empleador tiene que dar a conocer al trabajador, con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá las vacaciones.*
3. *Todo empleador debe llevar un registro especial de vacaciones, en que el anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas...”*

Que, analizadas las necesidades y dinámica institucional, las vacaciones colectivas para los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares se conceden de manera oficiosa a partir del 22 de diciembre de 2022 y hasta el 13 de enero de 2023, inclusive¹.

Que el artículo 10 de la Ley 435 de 1998 fija las funciones del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de las cuales se encuentra el control y vigilancia del ejercicio profesional de los Arquitectos y de los Profesionales Auxiliares de la Arquitectura, y en consecuencia tiene a su cargo una serie de actuaciones administrativas cuyos términos deben suspenderse con ocasión de las vacaciones colectivas de los trabajadores, sin afectar los términos procesales de los procesos disciplinarios a su cargo, toda vez que la Ley 1768 de 2015 no previó la suspensión de los plazos allí fijados.

Que, se hace necesario garantizar y preservar los derechos de los administrados, en el término que no se preste servicio presencial, entre el 22 de diciembre de 2022 y hasta el 13 de enero de 2023 inclusive, periodo en el cual se disfrutaran las vacaciones colectivas a los trabajadores del **CPNAA**, conforme lo señalado en el inciso final del artículo 118 del CGP², aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder vacaciones colectivas remuneradas a los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el término de quince (15) días hábiles consecutivos, contados a partir del 23 de diciembre de 2022 y hasta el 13 de enero de 2023, inclusive.

¹Durante este periodo los servicios en línea del CPNAA pueden ser consultados y obtenidos a través del sitio web www.cpnaa.gov.co las demás actuaciones se adelantaran hasta la fecha en que se inicia el régimen de vacaciones colectivas y se reanudarán a partir del 16 de enero de 2023.

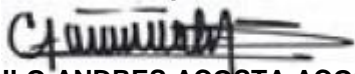
²En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

Página No. 3 de la Resolución No. 61 de 2022 "Por medio de la cual se conceden vacaciones colectivas remuneradas a los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y se suspenden los términos de las actuaciones administrativas"

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER los términos de las actuaciones administrativas de competencia del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares entre el 23 de diciembre de 2022 y hasta el 13 de enero de 2023, inclusive.

CÚMPLASE,

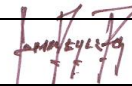
Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).



CAMILO ANDRES ACOSTA ACOSTA
Presidente de Sala



SILVIA MARIA MENDOZA MARZOLA
Secretario de Sala

PROYECTÓ		REVISÓ		FIRMA
NOMBRES	CARGO	NOMBRES	CARGO	
		Alfredo Manuel Reyes Rojas	Director Ejecutivo	
		Ginneteth Forero	Subdirectora Jurídica	